



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la exoneración de la prohibición de doble percepción de ingresos del personal contratado con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Referencia : Oficio N° 245-2021-MINDEF/VRD-DGEPREV

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa consulta a SERVIR si el personal militar retirado puede ser contratado como Personal Altamente Calificado (PAC) y por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG); asimismo, es posible que dicho personal pueda percibir simultáneamente su remuneración y estipendio por docencia.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre el personal contratado por el Fondo de Apoyo Gerencial y la prohibición de doble percepción de ingresos

- 2.4. Previamente, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1330-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

*"3.1 El Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), regulado por el Decreto Ley N° 25650, está destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados. Dicha*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*contratación se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, y sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales.*

- 3.2 *La incorporación de personal altamente calificado en las entidades públicas, a través de estas modalidades (FAG o PAC), generan que se pueda distinguir, esencialmente, dos situaciones: i) la de quienes son contratados para desempeñar encargos específicos y de manera autónoma, y ii) la de quienes son contratados para ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de alguna entidad”.*
- 2.5. De lo señalado, se puede distinguir aquellas personas que no asumen la condición de funcionario o servidor público y los que si asumen dicha condición. Sobre estos últimos, los contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – que ocupa una plaza CAP- ejerce función pública; en ese sentido, deberá de considerarse las normas aplicables al ejercicio de sus funciones y las restricciones inherentes a ella.
- 2.6. Cabe acotar que el FAG se diferenció del resto de las modalidades de contratación que emplea el Estado, debido a que este no encuentra orientado a dotar de personal a las entidades públicas, sino a financiar gastos de personal que prestará servicios técnicos y profesionales, básicamente, de la plana directiva<sup>1</sup>.
- 2.7. Ahora bien, el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias, se encontraba administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en mérito a la Carta-Convenio aprobada por mediante Resolución Ministerial N° 318-92-EF/10, modificada por Resolución Suprema N° 010-2003-EF, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2011, a través de la Resolución Suprema N° 101-2008-EF.
- 2.8. Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 053-2009<sup>2</sup> modificó la conformación de la Comisión del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y estableció que la administración del fondo recaería en el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, precisó que el FAG solo permitiría financiar los gastos de contratación para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada, así como para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales<sup>3</sup>.
- En esa misma línea, el artículo 3° del mencionado Decreto de Urgencia autorizó que las personas contratadas a través del FAG podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado.
- 2.9. En ese sentido, el personal contratado a través del FAG puede percibir adicionalmente a su contraprestación con tal, un segundo ingreso por: i) función docente, o ii) dietas por participación en

<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Servicio Civil (2012). Informe sobre el Servicio Civil Peruano: Antecedentes, marco normativo actual y desafíos de la reforma (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe))

<sup>2</sup> De conformidad con la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, el Decreto de Urgencia N° 053-2009 tiene vigencia permanente.

<sup>3</sup> Artículo 3° del Decreto Ley N° 25650, modificado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2009.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

directorios, o iii) por ser pensionista de algún régimen previsional administrado por el Estado, conforme prevé el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 053-2009.

De ahí que, una persona contratada por el FAG puede percibir un segundo ingreso por concepto de pensión, siempre que este provenga de un régimen previsional administrado por el Estado, más no podría percibir un ingreso adicional por ejercer función docente, ya que este último significaría un tercer ingreso.

- 2.10. Finalmente, cabe señalar que la entidad deberá de evaluar la existencia de doble percepción de ingresos en cada caso en concreto.

### III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 053-2009, el personal contratado a través del FAG puede percibir adicionalmente a su contraprestación con tal, un segundo ingreso por: i) función docente, o ii) dietas por participación en directorios, o iii) por ser pensionista de algún régimen previsional administrado por el Estado.
- 3.2. De ahí que, una persona contratada por el FAG puede percibir un segundo ingreso por concepto de pensión, siempre que este provenga de un régimen previsional administrado por el Estado, más no podría percibir un ingreso adicional por ejercer función docente, ya que este último significaría un tercer ingreso.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021